

rica, S. A.), por Decreto 2798/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), posteriormente ampliado por Decretos 411/1969, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) y 3175/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) y prorrogado por Orden ministerial de 5 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de alambre de acero y de bronce fosforoso y la exportación de muelles y aros soldados.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2866 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Electromecánicas T. Mercadal», por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Electromecánicas, T. Mercadal», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Electromecánicas, T. Mercadal», por Orden ministerial de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) para la importación de primeras materias y la exportación de motores eléctricos para máquinas de coser industriales.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2867 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Electromecánicas Indar, S. A.», por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973, posteriormente ampliado por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1974 y de 18 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Electromecánicas Indar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), posteriormente ampliado por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 15 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Construcciones Electromecánicas Indar, S. A.», por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), posteriormente ampliado por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y de 18 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978) para la importación de alambre de cobre electrolítico y chapa magnética y la exportación de generadores eléctricos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2868

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de septiembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 341/1977, interpuesto por don Eulogio Rodríguez Soriano y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 341/77, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial, entre don Eulogio Rodríguez Soriano y otros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Sevilla, sobre abono a los actores de determinadas cantidades como funcionarios de dicha Cámara, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Cabrera Bazán, en nombre y representación de don Eulogio Rodríguez Soriano, don Antonio Martín Escobar, don Manuel Osuna Rivero, doña Natalia Risco Valencia, don Cayetano González García, don Francisco Maza Garrido, don Eladio García-Borbolla Cala, doña Angeles Gallego Román, doña Emilia Ortega Berallas, don Juan José Román Semper, doña Manuela Gómez Bueno, don Jerónimo Arrayás Pérez, don Rafael Vélez Estévez, don Ernesto Rodríguez García, doña Salud Crespo Martínez y doña Antonia Gómez Bueno, contra acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, que denegó la pretensión de que les fuesen abonado a los actores determinadas cantidades a las que pretendían tener derecho en razón a que en virtud de acuerdo suscrito en 2 de abril de 1973 se les privó de dos pagas anuales de las dieciséis y media que percibían, y del acuerdo del Ministerio de Comercio y Turismo que desestimó la alzada por silencio administrativo por ser ajustados al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2869

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto, desperdicios y desechos de fundición y chapa de acero laminada en frío, y la exportación de bañeras de hierro fundido y de chapa de acero esmaltadas, así como para la cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto, desperdicios y desechos de fundición y chapa de acero laminada en frío, y la exportación de bañeras de hierro fundido y de chapa de acero esmaltadas, así como para la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por esta Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima» (con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 513, Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los siguientes productos:

1. Fundición en bruto, hematites, en lingotes, tochos, galápagos o masas (P. A. 73.01.A5).
2. Fundición en bruto, fosforosa, en lingotes, tochos, galápagos o masas (P. A. 73.01.A5).
3. Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición (partida arancelaria 73.03.A-1).
4. Chapa de acero, laminada en frío, para embutición extra-profunda, apta para posterior esmaltación, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, destinada a la fabricación de bañeras o platos ducha, calidad RR.St. 14.03 ó RR.St. 14.04, DIN 1541, ó calidad SP/SEDD, DIN 1623 (P. A. 73.13.D-2-C).

Y la exportación de los siguientes productos:

- A) Bañeras de hierro fundido esmaltado, para uso doméstico (P. A. 73.38).

B) Bañeras de chapa de acero esmaltada, sin patas (partida arancelaria 73.38).

C) Bañeras de chapa de acero esmaltada, con patas (partida arancelaria 73.38).

Se autoriza la equivalencia entre los productos 1, 2 y 3, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos de importación autorizados, realmente contenidos en las bañeras que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria —o se dalarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado— las siguientes cantidades:

a) Para la exportación del producto A): 101,21 kilogramos de los productos 1, 2 ó 3, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto de mermas, del 1,20 por 100.

b) Para la exportación del producto B): 123,15 kilogramos del producto 4, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2-C, del 18,80 por 100.

c) Para la exportación del producto C): 113,22 kilogramos del producto 4, con un porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2-c, del 11,68 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, con su exacta composición centesimal en peso y, caso de tratarse del producto 4, su concreto espesor, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se autoriza igualmente por la presente Orden la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición, dejando constancia de que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que considere adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2870

ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» («Inoxa, S. A.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, redondos y bridas de acero inoxidable, y accesorios de tubería y material de soldadura, y la exportación de condensadores de ácido nítrico, torres de destilación y torres de absorción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» («Inoxa, S. A.»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos, redondos y bridas de acero inoxidable, y accesorios de tubería y material de soldadura, y la exportación de condensadores de ácido nítrico, torres de destilación y torres de absorción,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por esta Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.» («Inoxa, S. A.»), con domicilio en Alcalde M. Cobos, Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los siguientes productos:

1. Chapa de acero inoxidable de las siguientes características:

1.1. ASTM-A-240 Tp. 304 L, laminada en frío; composición: C = 0,03 por 100, Cr = 18 a 20 por 100, Ni = 8 a 12 por 100, Mn = 2 por 100 (P. A. 73.15.E-8-b-I-a).

1.2. DIN-17.008 X2 Cr Ni 18-15; composición media: C = 0,03 por 100, Si = 4 por 100, Cr = 18 por 100, Ni = 15 por 100, Mn = 0,7 por 100 (P. A. 73.15.E-8-b-I-a).

1.3. DIN-17.440 X2 Cr Ni N 18-12; composición media: C = 0,03 por 100; Si = 1 por 100, Mn = 2 por 100, Cr = 17 a 19 por 100, Ni = 9 a 11,5 por 100, N = 0,10 a 0,20 por 100 (partida arancelaria 73.15.E-8-b).

1.4. DIN-17.008 X2 Cr Ni Si 18-15; composición media: C = 0,03 por 100, Si = 4 por 100, Cr = 18 por 100, Ni = 15 por 100 (P. A. 73.E-8-b).

2. Tubos sin soldadura de las siguientes características:

2.1. ASME A-312 Tp. 304-L; composición: C = 0,03 por 100, Cr = 18 a 20 por 100, Ni = 8 a 12 por 100, Mn = 3 por 100 (P. A. 73.18.A-1).

2.2. DIN 17.008 X2 Cr Ni Si 18-15; composición media: C = 0,02 por 100, Cr = 18 por 100, Ni = 15 por 100, Mn = 0,7 por 100, Si = 4 por 100 (P. A. 74.18.A-1).

3. Redondos de acero inoxidable de diferentes diámetros, DIN 17.008 X2 Cr Ni Si 18-15, composición media: C = 0,03 por 100, Si = 4 por 100, Cr = 18 por 100, Ni = 15 por 100, Mn = 0,7 por 100 (P. A. 73.15.E-9-a).

4. Bridas de acero inoxidable de diferentes diámetros, IN 17.008 X2 Cr Ni Si 18-15, composición media: C = 0,02 por 100, Si = 4 por 100, Cr = 18 por 100, Ni = 15 por 100, Mn = 0,7 por 100 (P. A. 73.20.B).

5. Accesorios de tubería (manguitos), DIN 17.008 X2 Cr Ni